

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite.
Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Junio 28 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
JUAN DAVID RAMIREZ ROJAS.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00084-00

Auto: 873

Prevía revisión del infolio de la referencia, a través de la documentación que descansa en el dossier virtual, y una vez verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado judicial el señor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** en contra de **JUAN DAVID RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con C.C 1.088.308.254 y domiciliado en el municipio de Cartago, observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84, 384 y 385 de la misma normatividad; por tanto, habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado Judicial, en contra del señor **JUAN DAVID RAMIREZ ROJAS**; por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- IMPARTIR a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 384 y 385 del Compendio General Procesal.

Tercero.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor **JUAN DAVID RAMIREZ ROJAS** para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (Art. 369 ibídem). Para tal efecto, la parte actora deberá proceder conforme lo convenido en el canon 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e551a947c356159b3a3851dd38ac855c4640f8cff7d83b4dccc5d121b94e5dff
Documento generado en 28/06/2021 04:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>